

LIDA MARIA SCARPETA RODRIGUEZ
ABOGADAlicar7003@hotmail.com CEL: 3046832963

Confía en Dios y Él exhibirá tu Justicia y tu Derecho como el medio día

Señor:
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ.
E. _____ S. _____ D.

**REF: PROCESO DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO RELIGIOSO.C. No. 00022020002700**

De: ANA ISABEL RIVERA SANCHEZ

**Contra: JOSE VICENTE CONTRERAS BARAHONA.
PERSONAS INDETERMINADAS,**

Respetada Señora Juez,

LIDA MARIA SCARPETA RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Zipaquirá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de apoderada designada por su Despacho, en calidad de **Curadora Ad litem**, de LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR: JOSE VICENTE CONTRERAS BARAHONA SEGÚN AUTO DE 12 DE OCTUBRE DE 2022, y notificada el día 01 de noviembre de 2022, procedo a DESCORRER TRASLADO PRESENTANDO EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE LA REFERENCIA Y de acuerdo con los siguientes:

I. A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: Es cierto Absolutamente: En razón al documento que se aporta en la demanda inicial según su valor probatorio.

AL SEGUNDO: No me consta. Que el demandado, haya fijado su domicilio en el municipio de Cagua, me atengo a lo que resulte probado.

AL TERCERO: No ME CONSTA: Que los contrayentes hayan celebrado o no capitulaciones matrimoniales, no obra en el expediente titulo al respecto.

AL CUARTO: ES PARCIALMENTE CIERTO: Me atengo a las pruebas allegadas según su valor probatorio tales como registro civil de nacimiento del hijo, en cuanto a la edad referida es confusa.

AL QUINTO: PARCIALMENTE CIERTO: *Toda vez* que la demandante aduce la separación de hecho de los esposos, es cierta derivado de la conciliación celebrada ante la comisaria respectiva allegada al proceso, mas no hay prueba que demuestre violencia intrafamiliar entre los esposos. Me atengo a las probanzas dentro del proceso.

AL SEXTO: PARCIALMENTE CIERTO: *Toda vez* que la demandante aduce la separación de hecho de los esposos, es cierta derivado de la conciliación celebrada ante la comisaria respectiva allegada al proceso, mas no hay prueba que demuestre violencia intrafamiliar entre los esposos. Me atengo a las probanzas dentro del proceso.

AL SEPTIMO: PARCIALMENTE CIERTO: Toda vez que la demandante aduce la separación de hecho de los esposos, es cierta derivado de la conciliación celebrada ante la comisaria respectiva allegada al proceso, mas no hay prueba que demuestre violencia intrafamiliar entre los esposos, ni la causal para que los esposos no estén conviviendo en el mismo techo. Me atengo a las probanzas dentro del proceso.

AL OCTAVO: NO ME CONSTA: Toda vez que la demandante aduce la separación de hecho de los esposos, es cierta derivado de la conciliación celebrada ante la comisaria respectiva allegada al proceso, mas no hay prueba que demuestre violencia intrafamiliar entre los esposos. Me atengo a las probanzas dentro del proceso.

AL NOVENO: NO ME CONSTA. Me atengo a las probanzas dentro del proceso, toda vez que el padre del menor DAVID FELIPE CONTRERAS RIVERA, asumió su responsabilidad acordando con la madre de su hijo dar alimentos, lo cual quedo en la Conciliación de Alimentos.

AL DECIMO: ES CIERTO. Me atengo a las probanzas dentro del proceso, toda vez que el padre del menor DAVID FELIPE CONTRERAS RIVERA, asumió su responsabilidad acordando con la madre de su hijo dar alimentos, lo cual quedo en la Conciliación de Alimentos mencionada en este hecho.

AL DECIMO PRIMERO:NO ME CONSTA. Me atengo a lo que se pruebe, toda vez que no obra dentro del expediente título de propiedad de los esposos.

AL DECIMO SEGUNDO: No me consta. Sobre la no existencia del pasivo de la sociedad conyugal me atengo a lo que resulte probado.

AL DECIMO TERCERO: No ME CONSTA: Que los contrayentes hayan tenido conversación sobre el tema de tramite notarial sobre el presente asunto

AL DECIMO CUARTO: ES CIERTO: El poder otorgado al apoderado demandante.

A LAS PRETENSIONES:

A LA PRIMERA: NO ME OPONGO, ya que. Acepto se decrete la cesación de efectos civiles del matrimonio Religioso Católico, toda vez que se manifiesta en la demanda estar separados desde el 2013.

A LA SEGUNDA: NO ME OPONGO; ACEPTO QUE SE DISUELVA Y LIQUIDE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

A LA TERCERA: PARCIALMENTE ME OPONGO: AL CUMPLIMIENTO DE LA CONCILIACION DE ALIMENTOS, toda vez que está suscrita por el demandado. Y conforme a su valor probatorio y a los pagos que haya realizado o esté realizando el padre, seria tema de otro proceso y al tenor del Sr. Juez.

A LA CUARTA: ACEPTADA, que se Decrete y oficie para efectos de la anotación marginal en el Registro de Nacimiento de cada cónyuge, tanto la disolución como la liquidación. Y se expida las copias correspondientes.

A LA QUINTA: LA RECHAZO POR LAS MISMAS RAZONES DE LA PETICION y DEBE SER EL DEMANDANTE CONDENADO EN COSTAS en caso de no probar las causales invocadas en la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La presente Contestación a la demanda se fundamenta en las siguientes disposiciones legales: en el artículo 154 numerales 2 y 3 del Código Civil, modificado por el artículo cuarto de la Ley 1ª. de 1976, y luego, por el artículo sexto de la Ley 25 de 1992; en los artículos 82, 371 y 388 del Código General del Proceso, así como en las demás normas complementarias y concordantes.

A LAS CAUSALES INVOCADAS DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO CATÓLICO.

EXCEPCIONES DE MÉRITO.

1. **Propongo como excepción de mérito LA GENÉRICA, Su señoría , la que resulte probada a favor de mis poderdantes designados personas indeterminadas.**

Por lo tanto debe tenerse en cuenta que la única causal que puede estar llamada a prosperar es La causal de divorcio del art. 154 del C.C. modificado por el numeral 8 ART. 6 DE LA LEY 25 DE 1992 y demás normas concordantes vigentes sobre el tema. Por estar al parecer separados de hecho por mas de 2 años desde el 2013.

PRUEBAS:

Sírvase señor Juez tener como tales, decretar y ordenar en la oportunidad procesal pertinente y a favor de los demandados **PERSONAS INDETERMINADAS** las siguientes pruebas:

A. DOCUMENTALES:

1o.- Todos y cada uno de los documentos allegados junto con la demanda y que está radicada en este Juzgado, en cuanto a derecho fuere posible.

2o.- Todos y cada uno de los documentos en esta Contestación de demanda, ya obrantes en la demanda así:

a.- REGISTRO DE MATRIMONIO.

b.- Registro civil de nacimiento de los cónyuges. En caso que no se encuentre dentro del expediente, solicito con el debido respeto se sirva trasladar a la demandante la prueba de los Registros de nacimiento.

TESTIMONIALES. Sírvase recepcionar la declaración de las personas citadas en la demanda, a fin de que manifiesten lo que les conste sobre: La causal de divorcio del art. 154 del C.C. modificado por el numeral 8 ART. 6 DE LA LEY 25 DE 1992 y demás normas concordantes vigentes sobre el tema.

PRUEBAS DE OFICIO:

Sírvase señor Juez, decretar las pruebas de oficio que estime necesarias para la efectiva verificación de los hechos relacionados con la demanda impetrada.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese a la demandante, señora **ANA ISABEL RIVERA SANCHEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, a fin de que a la hora y día que su Señoría señale, absuelva el interrogatorio de parte que le será formulado verbalmente por el suscrito apoderado, o bien a través de sobre cerrado, según fuere el caso.

COMPETENCIA:

Es usted señor Juez el competente para conocer del presente proceso, por la naturaleza de la acción, por el lugar del domicilio de los extremos del pleito y principalmente, por estar conociendo ese Despacho de la demanda.

ANEXOS:

Me permito adjuntar al presente, un (1) archivos PDF de Escrito de Contestación de la demanda y excepción..

TRAMITE:

La presente demanda debe ventilarse por el trámite de los procesos declarativos con disposiciones especiales, conforme a lo ordenado en el Libro III "Procesos", Sección Primera "Procesos Declarativos", Título I "Proceso Verbal", Capítulos I y II, Artículos 368 y ss. y 388 del Código General del Proceso.

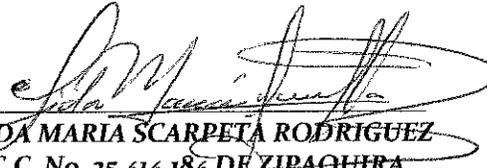
NOTIFICACIONES:

1o.- La Demandante, **ANA ISABEL RIVERA SANCHEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en Zipaquirá, y según lo indicado en la demanda.

2o.- EL demandado, señor **JOSE VICENTE CONTRERAS BARAHONA**, Mayor de edad, domiciliado y residente en Cogua, según lo indicado en la demanda.

3o.- Los demandados **PERSONAS INDETERMINADAS**: No tengo conocimiento ni del nombre, domicilio ni vecindad de los demandados indeterminados.

Del (a) Señor (a) Juez,
Atentamente,


LIDIA MARIA SCARPETA RODRIGUEZ
C.C. No. 35-414.184 DE ZIPAQUIRA.
T. P. 103291 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
E-mail: abogadaliscar7003@hotmail.com